

Juzgado 01 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

De: JURIDICO 1 <juridico1@aygltda.com.co>
Enviado el: lunes, 30 de octubre de 2023 10:51 a. m.
Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
CC: juridico1@aygltda.com.co; Camilo González; sandraj@aygltda.com.co
Asunto: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACIÓN RAD 2023 0534 JOHN ANYELO VARELA ARANGO CC 1006246035
Datos adjuntos: 14.8 RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION.pdf

**SEÑOR JUEZ
PRIMERO (01) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

E. S. D.

**REFERENCIA: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADOS: JOHN ANYELO VARELA ARANGO
RADICADO: 11001400300120230053400**

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, en mi condición de apoderada de la parte actora en el asunto de la referencia, por medio de la presente me permito interponer recurso de reposición en subsidio de apelación frente al Auto con fecha del día 26 de Octubre de 2023 notificado por estado el día 27 de Octubre del mismo año, en los términos del memorial adjunto.

Del Señor Juez,

SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ

C.C. 39527636 de Bogotá

T.P. 56323 del C.S. de la J.

JB



Libre de virus. www.avast.com



SEÑOR JUEZ
PRIMERO (01) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADOS: JOHN ANYELO VARELA ARANGO
RADICADO: 11001400300120230053400

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, en mi condición de apoderada de la parte actora en el asunto de la referencia, por medio de la presente me permito interponer recurso de reposición en subsidio de apelación frente al Auto con fecha del día 26 de Octubre de 2023 notificado por estado el día 27 de Octubre del mismo año, por medio del cual requiere allegar copia cotejada por el servicio postal correspondiente de los documentos que fueron remitidos como anexo a la diligencia de notificación, debido a la imposibilidad de abrir los mismos.

Teniendo en cuenta lo anterior, me permito comedidamente enviar soporte sobre el envío que se realizó al demandado, donde constan los documentos adjuntados como lo son en este caso Demanda, Anexos con pagare, Mandamiento de pago y Notificación, el cual se envió con copia al Juzgado el pasado 17 de Julio de 2023, según como se muestra en la siguiente imagen:



Se ha de señalar, que la notificación surtida en este caso, se envió por mensaje de datos por intermedio de CERTIMAIL, compañía de mensajería especializada y certificada. Por ende y como lo precisa la normatividad, en la ley 2213 de 2023:

ARTÍCULO 8°. NOTIFICACIONES PERSONALES. *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*



Como se denota, la normatividad legal no insta a que se deba realizar cotejo alguno a los documentos que son remitidos en la diligencia de la notificación.

De igual manera el Código General del Proceso en su Artículo 291. Práctica de la notificación personal, en su inciso 3 indica:

La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada [...] Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico.

Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

El cotejo solo es procedente cuando se trate de una notificación física, por lo tanto, es pertinente y conducente mencionar el principio de interpretación jurídica, según el cual “*donde la ley no distingue no le es dado al interprete hacerlo*”. A lo anterior, la mención que hace el Código General Del Proceso en su artículo 11 es la siguiente:

Interpretación de las normas procesales. Al interpretar la ley procesal el juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial. Las dudas que surjan en la interpretación de las normas del presente código deberán aclararse mediante la aplicación de los principios constitucionales y generales del derecho procesal garantizando en todo caso el debido proceso, el derecho de defensa, la igualdad de las partes y los demás derechos constitucionales fundamentales. El juez se abstendrá de exigir y de cumplir formalidades innecesarias.

El exigir de manera categórica e inquebrantable el cotejo de los documentos adjuntos que se enviaron al demandado, no sólo comporta una compleja labor, lo cual no constituye la intención del legislador, quien quiso ofrecer un mecanismo célere, económico y efectivo que se ajustará a la realidad de la actual sociedad. Es decir, no resulta sensato y acorde a los postulados legales de implementación de las TIC, celeridad de los trámites y tutela jurisprudencial efectiva, que se hagan una serie de exigencias tendientes a verificar la idoneidad. Resáltese, que la norma no impone al demandante la carga de realizar cotejo en ese tipo de notificación.

Cabe resaltar, que el certificado de la notificación expedido por la compañía de mensajería especializada, muestra el acuse de recibo certificado tanto en su transmisión como en su contenido, según se muestra en la siguiente imagen:



En el mensaje remitido se puede observar, que la notificación tiene como fecha de envío del 07 de Septiembre de 2023 y el estado actual es “acuse de recibo” como se puede ver en la siguiente imagen:



Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico

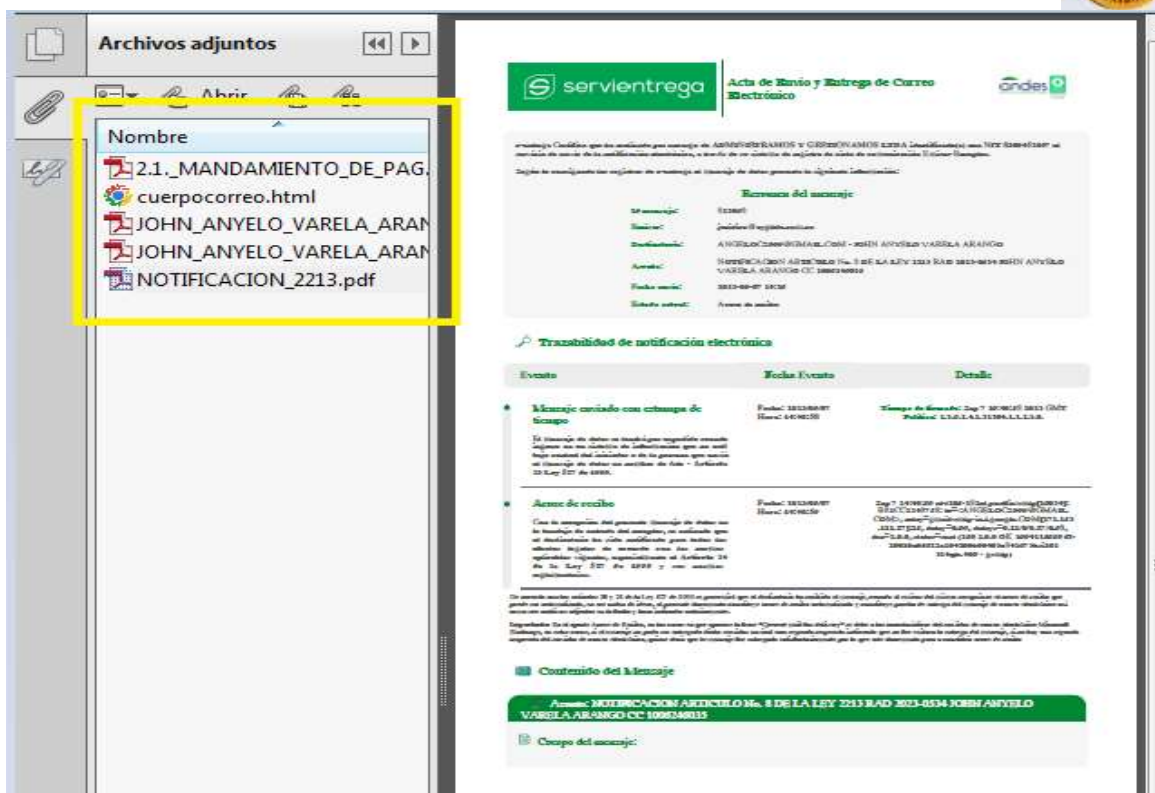
e-entrega Certifica que ha realizado por encargo de ADMINISTRAMOS Y GESTIONAMOS LTDA identificado(a) con NIT 8300452097 el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

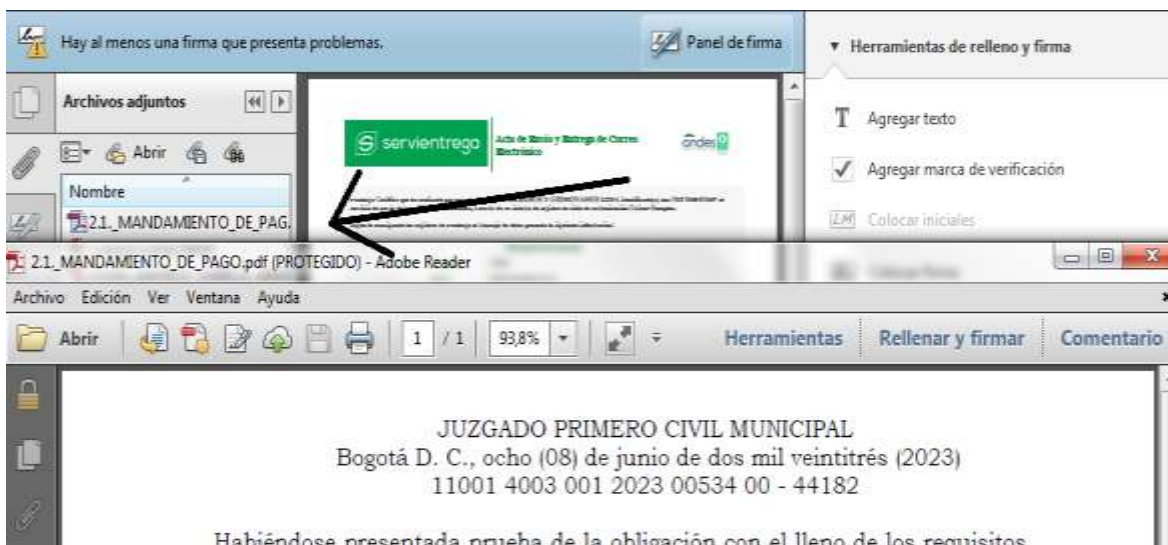
Resumen del mensaje

Id mensaje:	823068
Emisor:	juridico@aygltda.com.co
Destinatario:	ANGELOCS999@GMAIL.COM - JOHN ANYELO VARELA ARANGO
Asunto:	NOTIFICACION ARTICULO No. 8 DE LA LEY 2213 RAD 2023-0534 JOHN ANYELO VARELA ARANGO CC 1006246035
Fecha envío:	2023-09-07 14:36
Estado actual:	Acuse de recibo

Seguido a esto, al dar apertura a dicha notificación se puede observar los documentos anexos los cuales son “Mandamiento de pago, Demanda, Anexos y Notificación 2213” como se puede ver en el siguiente pantallazo:




Cabe resaltar que los documentos anexos a la notificación se pueden abrir como se puede ver en el siguiente pantallazo:



Tomando como referente lo expuesto en el presente memorial, solicito de manera muy respetuosa al señor Juez, tenga como surtida la etapa de notificación al demandado y proceda a seguir adelante con la ejecución.

Del Señor Juez,


SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ
C.C. 39527636 de Bogotá
T.P. 56323 del C.S. de la J.
JB